



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



Cofinanciado por  
la Unión Europea



**TRÁMITE DE AUDIENCIA tras la revisión de la solicitud PID2024-160425NB-I00 presentada a la convocatoria 2024 de «PROYECTOS DE GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO», y actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027**

Por Orden CIN/1025/2022 de 27 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación, orden que fue modificada por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero y 9 de abril de 2024, respectivamente.

En aplicación de dichas bases reguladoras, mediante la Orden de 9 de diciembre de 2024 se aprobó la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2024 del procedimiento de concesión de ayudas a «Proyectos de Generación de Conocimiento» y a actuaciones para la formación de personal investigador predoctoral asociadas a dichos proyectos, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027. (Identificador Base de Datos Nacional de Subvenciones: 801943; extracto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 2024).

En el artículo 19.2 de la citada convocatoria se establece que el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. Para ello se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 20.

En la tramitación del citado procedimiento de concesión se ha detectado una falsa atribución de autoría de determinadas partes de la memoria científico-técnica presentada en la solicitud con referencia PID2024-160425NB-I00, siendo ello, por tanto, causa de exclusión.

En base a lo anterior, esta Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa, como órgano instructor de la convocatoria

**ACUERDA:**

- 1º. Dictar este trámite de audiencia, y ordenar su publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

Adicionalmente, a efectos de proteger los correspondientes derechos de propiedad intelectual, se comunicará a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades el informe en el que se concretan las partes de la memoria científico-técnica afectadas. Dicha comunicación no tendrá efectos de notificación practicada

- 2º. Otorgar un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este requerimiento en la página web de la Agencia, con el fin de que los solicitantes puedan formular alegaciones. La documentación deberá presentarse obligatoriamente a través de Facilit@ en "Acciones a realizar > Subsanción".





MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN



Cofinanciado por  
la Unión Europea



Tal como se establece en el artículo 6.8 y 6.9 de la convocatoria, cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente por el/la IP y para la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete. Para ello, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberá firmar electrónicamente todos los documentos con un sistema de firma electrónica avanzada dentro del plazo establecido.

Transcurrido el plazo indicado, si no se presentase alegación alguna o si las alegaciones o documentos presentados no acreditasen de forma inequívoca la autoría de las partes de la memoria científico-técnica afectadas por parte de la entidad solicitante, se acordará la exclusión de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la convocatoria.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra este acto no procede recurso.

#### EL ÓRGANO INSTRUCTOR

El jefe de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa  
Israel Marqués Martín

